

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 2194-24**, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900969045-5**, representada legalmente por el señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL**, identificado con cédula número 19.463.374, de Armenia Quindío ; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de inicio de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: **1) SC AEROPUERTO EL EDEN RANCHO EDEN HOTEL PORPIEDAD HORIZONTAL UDAD 1 HOTEL PRINCIPAL SECT 1 HOTEL**, ubicado en la vereda **EL EDEN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de Armenia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-196636** y ficha catastral sin información, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de agua subterránea, radicado bajo el número 2194-24, debidamente firmado por el interesado.
- Memorias de cálculo diseño hidráulico predio lote número 2 el edén vereda murillo.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Memorias prueba de bombeo para trámite de concesión de aguas subterráneas.
- Concesión de aguas 2149-24 un plano.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(925.420.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$643.001.00).
- Cancelación de factura No. SO-6814 del día 26 de Febrero de 2024 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$643.001.00).
- Copia de certificado de tradición y libertad del predio denominado LA PALMA identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1812, de fecha 23 de Febrero de 2024.

Que mediante requerimiento número 4068-24 de fecha 22 de Marzo de 2024, se realizó requerimiento correspondiente a:

"(...)

1. *Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):*
Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).
2. *Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).*

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 2 de 6

3. *Certificado de tradición del predio donde se realiza la captación de agua (expedición no superior a tres (3) meses).*
4. *En caso de que la captación se encuentre en otro predio, autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad.*
5. *Presentar Programa para el uso eficiente y ahorro del agua: de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, establece que con la solicitud de concesión de agua, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para lo cual se deberá presentar con el siguiente contenido mínimo:*

1. Información General

- 1.1 *Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.*
- 1.2 *Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

2. Diagnostico

2.1 Línea base de la oferta de agua

2.1.1. *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

2.1.2 *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.*

2.2 Línea base de demanda de agua

2.2.1 *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras*

2.2.2 *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

2.2.3 *Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.*

2.2.4 *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5 *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

2.2.6 *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7 *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. Plan de Acción.

- *4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 3 de 6

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

5. Campañas Educativas (Ley 373/1997)

La identificación de amenazas se deberá consultar de acuerdo al POMCA del río La Vieja, disponible en la herramienta SIG-Quindío, la cual podrá consultarla en la página de la Corporación.

Se recomienda revisar la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el enlace: http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/GUJA_USO_EFICIENTE_DEL_AGUA.pdf (...)"

El día 16 de Abril de 2024, con Rad. E04170-24 el señor Fernando Tobón Aristizabal allegó los siguientes documentos:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble del propietario, expedido no más de tres meses antes de la fecha de entrega.*
- *Documento del programa para uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*
- *Autorización sanitaria emitida por el instituto Seccional de Salud, en vista de que la concesión es para consumo humano. A la fecha, este documento se encuentra en proceso de revisión y tramite por parte de dicha entidad, entendiéndose que la Corporación Autónoma Regional del Quindío otorga un plazo de 30 días para la subsanación de estos documentos. En caso de no recibir la autorización sanitaria por parte del ente territorial dentro de este periodo, se realizara solicitud de prórroga con el fin de no desistir de la solicitud o actuación, a la fecha se entrega soporte de radicación de dicha solicitud.*

Que el día 22 de Abril de 2024, con Radicado número E04475- 24 el señor Fernando Tobón Aristizabal solicitó prórroga para requerimiento correspondiente a la Concesión de Agua, Acto seguido la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta solicitud de radicado No. 4475-24 abril 22 de 2024 Expediente concesión de Agua 2194-24, otorgando el plazo requerido para presentar la documentación legal.

Que mediante formato de entrega de anexo de documentos radicado número 6160-24 de fecha 31 de mayo de 2024, se allegó la siguiente información:

- *Memorias de diseño para tramite concesión de aguas subterráneas.*
- *Resolución Nro. S.A. 60.07.04-03537 de mayo 27 de 2024, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.*
- *Plano sistema de tratamiento ajustado. (1 plano).*
- *Evaluación técnica programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

Que mediante formato de entrega de anexo de documentos radicado número 6230-24 de fecha 04 de junio de 2024, se allegó la siguiente información:

- *Programa de uso eficiente y ahorro del agua predio lote número 2 El Edén.*
- *Copia de certificado de tradición y libertad del predio denominado URBANO identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195327, de fecha 06 de Marzo de 2024.*

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 4 de 6

Que mediante requerimiento número 8415-24 de fecha 16 de Junio de 2024, se realizó requerimiento correspondiente a:

"(...)

1. *Respecto de la acreditación de la calidad en que se actúa sobre el predio, evidenciamos que, en el certificado de tradición da la matrícula inmobiliaria "280-195327" aparece como propietario del inmueble el señor FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL, sin embargo, en la última anotación del referido certificado de tradición, se evidencia que de la matrícula inmobiliaria No "280-195327", se desprendieron 4 nuevas matrículas así; 280-196638, 280-196637, 280-196639, 280-196636. Y sobre las cuales se constituyó régimen de propiedad horizontal.*

De lo anterior se puede concluir que:

- *Primero, el inmueble principal el cual se identificaba con la matrícula "280-195327" ya no existe por sí solo, motivo por el cual la solicitud de concesión de agua subterránea no podría concederse en favor de dicho inmueble.*
- *Segundo, con el ánimo de continuar con el trámite, se debe hacer claridad si la concesión solicitada, es en favor de un solo predio, o en favor de los cuatro predios que se desprendieron del original.*
- *De ser para un solo predio, se debe aclarar cuál de las matrículas inmobiliarias sería la beneficiaria de la concesión.*
- *De ser para los cuatro predios, se deberá complementar la documentación que respalda la solicitud con lo siguiente. Poder debidamente conferido por los demás propietarios de los predios.*
- *De actuar a nombre de la propiedad horizontal, se deberá acreditar tal calidad con la documentación de respaldo.*

2. *Hacer claridad en cuál de las cuatro matrículas inmobiliarias queda ubicado el aljibe.*
3. *En caso de no ser propietario del predio donde se localice el aljibe, se deberá allegar autorización del o los propietarios, con el respectivo certificado de tradición con una expedición no superior a tres (3) meses.*

Que el día 18 de junio de 2024, se dio respuesta al requerimiento número 8415-24 de fecha 16 de Junio de 2024, adjuntando lo siguiente:

- *certificado de tradición actualizado con número de matrícula 280-196636, este documento corresponde al predio que se beneficiara del abastecimiento de agua subterránea y en cual se encuentra el aljibe de captación.*
- *Certificado de existencia y representación legal. (...)"*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "**LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES**", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$643.001).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará...*"

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "**El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:**

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 5 de 6

d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterránea para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) SC AEROPUERTO EL EDEN RANCHO EDEN HOTEL PORPIEDAD HORIZONTAL UDAD 1 HOTEL PRINCIPAL SECT 1 HOTEL**, ubicado en la vereda **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de Armenia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-196636** y ficha catastral sin información, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

AUTO INICIO SRCA-AICA-320-06-24 DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S, EXPEDIENTE No. 2194-24"

Página 6 de 6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900969045-5**, representada legalmente por el señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL**, identificado con cédula número 19.463.374, de Armenia Quindío, en beneficio del predio denominado: **1) SC AEROPUERTO EL EDEN RANCHO EDEN HOTEL PORPIEDAD HORIZONTAL UDAD 1 HOTEL PRINCIPAL SECT 1 HOTEL**, ubicado en la vereda **EL EDEN** jurisdicción del **MUNICIPIO** de Armenia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-195327** y ficha catastral sin información, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL** identificado con cédula número 19.463.374, Representante legal **TOBON FAJARDO PATRIMONIAL S.A.S.** identificada con NIT. **900969045-5**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterránea objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, Junio 25 de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado.



Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal
Abogado contratista.

